

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 68.

CONVOCATORIA.

Debiendo reunirse la Excma. Diputación provincial el primer día útil del próximo mes de Abril en conformidad á lo que preceptúa el art. 55 de la vigente ley, he acordado convocar á los señores Diputados en uso de las atribuciones que me concede el 62 de la misma para que concurran á dar principio á las sesiones del segundo período semestral el día 1.º del referido Abril á las seis de su tarde, esperando de su reconocido celo la más puntual asistencia con el fin de evitar los perjuicios consiguientes á los servicios de que la Corporación tiene que ocuparse.

Santander 21 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
Antonio Baxtán y Goñi.

ELECCIONES

Circular número 69.

Por la Comisión provincial se comunica á este Gobierno, con fecha 12 del actual, que en el distrito de Castro-Urdiales existe una vacante de Diputado provincial ocurrida por fallecimiento de don Norberto Ibarra; en su consecuencia, y usando de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la ley orgánica provincial, he acordado que la elección parcial de un Diputado por el indicado distrito se verifique el día cinco de Abril próximo, aplicándose para la misma las disposiciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la novísima ley electoral, inserto en el *Boletín oficial* del 10 del mismo mes.

Sin embargo de que en dichas disposiciones se espresa terminantemente el modo, forma y plazos en que deben realizarse todas y cada una de las operaciones de la elección, considero conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes y demás personas que están llamadas á intervenir, acerca de aquellas en que más responsabilidades pudiera exigírseles por apatía ó descuido en tan importante servicio, dictando al efecto las advertencias siguientes:

Tan pronto como los Sres. Alcaldes reciban este *Boletín* harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine.

Desde el día de mañana hasta el 29 del corriente pueden formularse y dirigirse á la Junta provincial del censo las solicitudes y propuestas que previene el art. 17 del citado Real decreto.

En dicho día 29, como domingo inmediato anterior al señalado para la elección, se reunirá la Junta provincial del censo á las ocho de la mañana para los efectos que determina el artículo 18, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderados en forma legal.

El mismo día anunciarán los Alcal-

des por medio de edictos, que se fijarán en todos los distritos de que conste cada Municipio, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales y lo comunicarán á la Junta provincial del censo, según preceptúa el párrafo 2.º del art. 26.

El 30 del mes actual, á más tardar, la referida Junta comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las mesas de las secciones respectivas y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á estos para el día y hora en que ha de comenzar la votación, según se prescribe en el artículo 24.

A las siete de la mañana del día 5 de Abril se constituirá la mesa de cada sección en el local designado para la votación, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esa hora en punto dé principio la elección con arreglo á los artículos 25, 26 y 27.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales, conforme á lo que dispone el artículo 7.º.

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31. Acto continuo de terminadas las operaciones que dicho artículo enumera, el Presidente de la mesa electoral declarará cerrada la votación, y se procederá al escrutinio en la forma dispuesta en el 32 y siguientes, cuidando de enviar por el medio más rápido á este Gobierno de provincia y á la presidencia de la Junta provincial las certificaciones de escrutinio según determina el art. 35.

El 9 de Abril, como jueves inmediato siguiente, al domingo de la votación, se constituirá la Junta de escrutinio general á las diez de la mañana en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado, según lo dispuesto en los artículos 44 y 46; y verificadas las operaciones de es-

crutinio y estendida por triplicado el acta de la sesión conforme al art. 52, así como las que correspondan al candidato electo ó presuntos proclamados, el presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Espero, por tanto, que los señores Alcaldes, Presidentes de las Mesas electorales y demás personas que por derecho tengan que intervenir en las operaciones de la elección de que se trata, tendrán en cuenta las anteriores advertencias para evitar que por descuido ó negligencia incurran en las responsabilidades que establece la sanción penal en el título 6.º de la ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Santander 20 de Marzo de 1891.

El Gobernador,
Antonio Baxtán y Goñi.

Circular número 67.

La Comisión provincial, en sesión de 25 de Febrero último, acordó conminar á los Ayuntamientos que á continuación se expresan con la multa de 10 pesetas si en el término de cuatro días, contados desde la fecha en que reciban esta circular, no remiten los balances y cuentas trimestrales por que se hallan en descubierto, previniéndoles que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se hará efectiva la multa y se nombrarán agentes para que los formen de oficio.

Los documentos no remitidos son los siguientes.

Balance de Noviembre de 1889-90 en su período de ampliación, Anievas, Bárcena de Cicero, Cabezon de la Sal, Camaleño, Corvera, Enmedio, Liérganes, Mazcuerras, Santiarde de Toranzo, Valdeprado, Vega de Pas y Villacarriedo.

Cuenta del 2.º trimestre del mismo ejercicio: Bárcena de Cicero, Polanco, San Felices y Santiarde de Toranzo.

La misma cuenta y el balance de Diciembre: Arenas, Bárcena de Pié de Concha, Cabezon de la Sal, Camale-

ño, Cartes, Cillorigo, Comillas, Enmedio, Liérganes, Mazcuerras, Miengo, Peñarubia, Puente-Viesgo, Ruiloba, San Roque de Riomiera, San Vicente de la Barquera, Solórzano, Udías, Valdeprado, Vega de Liébana y Villacarriedo.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los Ayuntamientos á que se refiere. Santander 20 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

SECCION DE FOMENTO

Anuncio.

La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 28 de Febrero último lo que sigue:

Excmo. Sr.:—Pocos servicios interesan de modo tan directo à todas las clases sociales como el de pesas y medidas, por ser de absoluta necesidad verificar diaria y continuamente multitud de transacciones dirigidas à satisfacer las más imperiosas exigencias de la vida.—Seguir, pues, con verdadera atencion el desenvolvimiento del sistema métrico decimal prescrito por la ley de 19 de Julio de 1849 y cuanto se relaciona con la manera de garantizar la más perfecta legalidad en las operaciones de pesar y medir, deber es de este Ministerio al que ha dedicado y dedicará en adelante especial preferencia, procurando remover cuantos obstáculos se opongan al más pronto y completo planteamiento de aquel y à proteger los intereses públicos y particulares en las contrataciones por medio del contraste.—Los resultados alcanzados en el planteamiento del sistema métrico decimal durante el tiempo que lleva de obligatorio, difieren mucho de unas à otras provincias, siendo en algunas de éstas, como en Barcelona, Madrid y Valencia, notablemente manifiesto el progreso en la propagacion del sistema, en tanto que en otras, como Segovia, Granada y Almería, su diffusion es escasísima, segun se desprende del corto número de pesas y medidas contrastadas en estas provincias durante el año de 1889.—Esta escasa propagacion del sistema métrico decimal, perturba y daña à la industria y al comercio de buena fé, y es causa de graves perjuicios, que se reflejan en todas las clases sociales, particularmente en la jornalera, por cuanto el empleo de las antiguas pesas y medidas, que por su condicion de ilegales no pueden ser contrastadas, se presta à los abusos que el comercio poco escrupuloso quiera cometer, especialmente en las ventas al por menor de que aquella clase tiene que valerse. Fuerza es, por tanto, procurar disminuir estos males impulsando el planteamiento del sistema métrico decimal.—La propagacion de éste se obtiene con el cumplimiento estricto del reglamento de 27 de Mayo de 1868, dictado para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849, el cual, redactado con un amplio espíritu liberal, encomienda el contraste à funcionarios puestos à las órdenes de los Gobernadores civiles, y cuya renumeracion depende del número y calidad

de las piezas contrastadas.—A la autoridad superior civil de cada provincia y à los Alcaldes de los pueblos confiere el citado reglamento la más exacta observancia de sus preceptos, señalándoles atribuciones extensas relativas al planteamiento del sistema métrico, à policia de las pesas y medidas y à la aplicacion de las penas en que incurran los contraventores, dependiendo por consiguiente de dichas autoridades el logro que se pretende.—En virtud de estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se excite el celo de los Gobernadores civiles para que, exigiendo à los Fieles Contrastes el exacto cumplimiento de su mision y à los Alcaldes de su provincia una activa y continua vigilancia sobre la oficinas y dependencias públicas, sobre los establecimientos particulares y sobre las plazas y mercados, no toleren el uso de otras pesas y medidas que las del sistema métrico decimal, oficialmente contrastadas, y procuren la correccion de las faltas que descubran por los medios ordinarios que competan segun las leyes y disposiciones vigentes.—Es asimismo la voluntad de S. M. que los partes trimestrales que los Fieles Contrastas deben dar à este Ministerio de las pesas y medidas comprobadas en cada provincia, con sujecion à lo prescrito en el artículo 46 del mencionado reglamento, se redacten en lo sucesivo por partidos judiciales, con objeto de poder apreciar con facilidad si el sistema métrico decimal se difunde por ellos en igual proporcion que en las capitales.—Lo que de Real orden comunico à V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento y cumplimiento de cuanto en la misma se ordena.

Santander 18 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

MONTES.

Circular número 65.

El dia 30 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 500 pesetas de su tasacion se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Vega de Liébana y ante la presidencia de su Alcalde, 500 carros de leña de encina, roble y escoba, árgoma y brezo, que han resultado deteriorados en el incendio ocurrido el dia tres de Septiembre último en el monte denominado Picojano, pertenecientes à los pueblos de Tudes y Tollo en aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 18 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

Circular número 64.

El dia 31 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de

550 pesetas de su tasacion, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, ante la presidencia de su Alcalde, sesenta robles consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Mazuco y Tocial, del pueblo de Ontoria, de aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 20 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

Circular número 63.

El dia 31 del corriente mes de Marzo, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 160 pesetas de su tasacion, se enajenarán en pública subasta por 2.ª vez en el Ayuntamiento de Pesaguero y ante la presidencia de su Alcalde, 200 carros de leña de los cuales existen cincuenta carros (por corta de 50 pies de roble, completamente inmaderables por que sus tocones se hallan huecos) en el monte Mata de la Cueva, perteneciente al pueblo de Cueva y los otros 150 carros de leña existen en el monte Valcabao, perteneciente al pueblo de Valdeprado de dicho Ayuntamiento de Pesaguero, y cuyos productos es necesario su aprovechamiento por existir dentro de la zona que ocupa el trozo de la carretera en construccion del Collado de Piedras Luengas à Puentenansa.

En esta seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 20 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

Circular núm. 66.

El dia 31 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 110 pesetas de su tasacion se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo y ante la presidencia de su Alcalde, 20 hayas consignadas en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Carbajal de aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 20 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

MINAS.

Anuncios.

En el expediente de registro núme-

ro 4.954, titulado «Arratiana», ha recaído con esta fecha la providencia siguiente:

Visto este expediente y número 4.954 y

Resultando que con fecha 20 de Noviembre último, solicitó D. Casimiro Zunzunegui, vecino de Baracaldo, 35 pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de «Arratiana», en término de Castro-Urdiales.

Resultando que publicada la pretension en el *Boletín oficial*, se presentó por D. Modesto Martín, apoderado de D. Juan Bailey, un escrito de oposicion, fundándose en que el terreno pedido se sobrepone à las minas «Actividad», «Rubio», y «Josefa», propiedad de su representado.

Considerando que para resolver con acierto se hace preciso el informe facultativo que procede à toda demarcacion: he acordado, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, é Ingeniero Jefe de minas, y sin desestimar la referida oposicion, ordenar siga su tramitacion este expediente, hasta que previo el oportuno reconocimiento del terreno por el Ingeniero encargado de verificar la demarcacion informe lo que proceda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que sirva de notificacion al registrador en cumplimiento del art. 40 del reglamento vigente de minas.

Santander 18 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

MINAS.

Anuncio.

Con esta fecha se ha dictado en el expediente de registro número 4.819, titulado «Deseada 9.ª», la providencia siguiente:

Visto este expediente y Resultando que publicada la pretension en el *Boletín oficial*, se presentó por don Juan Turner un escrito de oposicion, fundándose en que el terreno solicitado es el mismo en que posee las minas «Alicia» y «2.ª Rubi.»

Considerando: que pasado este expediente à informe de la Comision provincial y Jefatura de Minas y de conformidad con los mismos; he acordado, sin desestimar dicha oposicion, ordenar siga su tramitacion este expediente, hasta que previo el reconocimiento facultativo por el Ingeniero encargado de verificar la demarcacion, informe lo que proceda para en su vista resolver.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que sirva de notificacion al opositor en cumplimiento del art. 40 del reglamento de Minas.

Santander 18 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES

Provincia de Santander

Mes de Setiembre de 1890

Carretera provincial de Orzales á Valdearroyo

GASTOS DE REPARACION DE DESPERFECTOS

Relacion de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES		TOTAL. — Pesetas.
		Número.	Precio. — Pesetas.	
Peon.	Constantino Rodriguez.	15 00	1 25	18 75
»	Antonio Humada.	11 00	2 00	22 00
Carretero	Agustin Humada	1 00	6 00	6 00
»	María Ruiz (el criado).	1 00	6 00	6 00
	Suman los jornales.			52 75

Asciende esta relacion á la cantidad de cincuenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Santander 30 de Setiembre de 1890.

El Director,

JOSÉ R. CERECEDA.

La Comision provincial en sesion del dia 19 del actual, acordó de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial, que la precedente relacion se publique en el *Boletin oficial* de la provincia.

Santander 21 de Febrero de 1891.

El Vicepresidente accidental,

ALBERTO MARÍA DE PALACIO.

P. A.: El Secretario,

JOSÉ CANO BENITEZ.

Anuncios oficiales.

Alcaldía Constitucional de esta ciudad.

El Excmo. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado la construcción de un «boulevard» en el Muelle, desde la embocadura de la calle del Martillo hasta Puerto-Chico.

La ejecución de estas obras se adjudicará en pública y legal subasta en dos lotes.

Comprende el 1.º las obras de piedra natural y artificial para alcantarillas y pavimento de losa, adoquín, cintería y baldosa hidráulica, é importa la cantidad de *treinta y siete mil seiscientos veintiun pesetas*. El 2.º lote comprende las obras de hierro de 27 candelabros para el alumbrado público, 25 bancos y 64 defensas y placas de alcorques para el arbolado, é importa la cantidad de *diez mil novecientos treinta pesetas*.

La licitación se hará en un solo acto que tendrá lugar en una de las salas de la casa Consistorial el día quince del próximo mes de Abril, á las 12 de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde ó Concejal delegado al efecto.

Cada pliego no se referirá más que á un sólo lote; pero cada licitador podrá presentar cuantos pliegos tenga por conveniente, valiendo solo el más favorable al Ayuntamiento en cada lote.

La fianza provisional, cuyo resguardo de Depositaria municipal acompañará á todo pliego de proposición, será: Para el lote 1.º, piedra, 1.800 pesetas; Para el lote 2.º, hierro, 500. Serán devueltas en el acto, excepto á los rematantes, á quienes se retendrá hasta que tengan en obra cuádruple garantía.

La fianza definitiva consistirá en el quinto del valor de la obra ejecutada.

Se abonarán al contratista los cuatro quintos de la obra que tuviere terminada, según las certificaciones correspondientes, reteniéndoseles el otro quinto hasta la recepción definitiva, hecha la cual se le abonará, según los casos, el quinto íntegro ó con las deducciones á que hubiere dado lugar por defecto, demoras ó cualquiera otra causa de corrección y multa que impondrá la Alcaldía, sin perjuicio de los demás derechos del Ayuntamiento.

Todos los gastos que ocasione la subasta y contrato son de cuenta de los respectivos contratistas.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, presentando la cédula de vecindad.

El plano, presupuestos y pliego de condiciones están de manifiesto en la Secretaría municipal, negociado de obras, de 10 á 12 de la mañana todos los días hábiles.

Santander 18 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco J. Aparicio.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... acepta el proyecto y condiciones para las obras del «boulevard» del Muelle de Santander y se compromete á la ejecución del lote.... con la baja de (en letra) por ciento en el presupuesto.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento de Valdáliga.

Anuncio de subasta.

El día 9 de Abril próximo y hora

de las nueve de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta para la construcción de un cementerio en el pueblo de Roiz, bajo el tipo máximo de tres mil ciento setenta y nueve pesetas y cincuenta y tres céntimos.

Las proposiciones se presentarán durante la primera media hora en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que se inserta á continuación y acompañando carta de pago del depósito de 150 pesetas hecho previamente en la Depositaria municipal, la cédula personal y una certificación del Alcalde de la vecindad del proponente que justifique su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para llevar á cabo la obra.

El plano, presupuesto y demás condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdáliga 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco Martínez.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Angel García.

Modelo de proposición.

Don N. N..., vecino de..., enterado del anuncio, presupuesto y condiciones para verificar las obras de construcción de un cementerio para el pueblo de Roiz, Ayuntamiento de Valdáliga, se compromete á la ejecución de las mismas por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra) con estricta sujeción á las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

Anuncio.

Se halla vacante la plaza de médico titular de este Ayuntamiento por defunción del que venía desempeñándola, dotada con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de las familias pobres, que no podrán exceder de veinte.

Las solicitudes se admitirán por término de quince días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villaverde de Trucios 10 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Meliton Martínez.

Ayuntamiento de Liendo

La Corporación municipal que presido, para dar cumplimiento al art. 12 del Real decreto de adaptación de la ley electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, de fecha 5 de Noviembre de 1890, ha acordado dividir el término municipal en dos distritos denominados el primero del Norte, que comprende los barrios de Hazas, Iseca Vieja, Villanueva, Isequilla y Mollaneda, y el segundo del Sur, que le forman los barrios de Llatazos, Sopena, Mendina, Rocillo, Iseca Nueva, Villaviad, La Portilla y Noval.

Lo que se anuncia al público para que las personas interesadas puedan hacer las reclamaciones que les convengan en el plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Liendo 11 de Marzo de 1891.—El

Alcalde, Faustino Perez.—El Secretario, Martín Lavín.

Ayuntamiento de Udías.

Edicto.

Don Manuel Andrés García y García, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Udías.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ser clasificado nuevamente el corto de talla del reemplazo último de mil ochocientos noventa Pablo Ruiz Perez, conocido también por Atilano, natural de este pueblo, hijo de Domingo y de Rosa, á pesar de haber sido citado en forma en la persona de su padre; este Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se le convoque por medio del presente á fin de que se presente con aquél en esta sala Capitular antes del día 25 del que rige, bajo apercibimiento de que si no lo verificare sin causa legítima, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Udías á 16 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Manuel A. García.—El Secretario, Gregorio F. Villaplana.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

El proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1891 á 92 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los vecinos puedan hacer los reparos que crean conducentes, previniéndoles que trascurrido dicho plazo, no les serán admitidos.

San Pedro del Romeral 16 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Angel Ruiz y Lopez.

Ayuntamiento de Valdeolea.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año económico próximo de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden hacer los interesados en él comprendidos cuantas reclamaciones crean convenientes, pues trascurrido dicho plazo no será ninguna admitida por justa y legal que sea.

Valdeolea 17 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Gregorio Hoyos.

Ayuntamiento de Herrerías.

El apéndice al amillaramiento para 1891 á 92 se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes le examinen y hagan las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndoles que, trascurrido dicho término, no serán admitidas.

Herrerías 15 de Marzo de 1891.—El Alcalde accidental, Francisco Diaz del Cotero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO

Se cita á los individuos pertenecientes á la Sociedad «La Artesana», domiciliada en Torrelavega, á sus legítimos herederos, á junta general que se celebrará en la referida villa el domingo 5 de Abril próximo, á las 12 de la mañana, en la calle de Argumosa, casa-habitación de don Miguel Perez del Molino.

Los sócios son:
Don Manuel y D. Miguel Perez del Molino.

- » Alejandro Polanco.
- » Juan Antonio Vellido.
- » Juan Quintana.
- » Silvestre Nafarrete.
- » Cándido Olmo Perez.

Torrelavega 28 de Febrero de 1891.—El Presidente accidental, Manuel Perez del Molino.—P. A., el Secretario, Rafael Bárcena. 20-16

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillitas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é multitud de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 57

ASAMBLEA DE SECRETARIOS.

Terminó ya sus tareas, habiendo quedado constituido definitivamente el Montepío para la clase y acordado depositar sus fondos en el Banco de España.

Componen el consejo de Administración los Excmos. Sres. D. José Malquer de Tirrell, D. Manuel de Azcárraga y D. Vicente Oliva, el primero como presidente y vocales los últimos y D. Modesto Morente como secretario.

La Junta Directiva quedó constituida en esta forma:

Presidente honorario, Ilustrísimo señor don Camilo Pozzi, Secretario de la Diputación provincial de Madrid; efectivo, D. Pedro María Maeso, Secretario de Valdemoro; Vocales, señores don Cayetano Escalona, Gonzalo Romero, Pablo Rincon y Julian Lopez, y Administrador general don Antonio Aleu y Uriach.

Seguidamente se nombró una Comisión que presentó el álbum al señor al Sr. Ministro de la Gobernación, la que salió muy complacida por las deferencias de que fué objeto y frases de cariño expresadas por el Sr. Silveira hácia la clase Secretarial; habiendo acordado finalmente conceder un plazo de seis meses para el ingreso en la asociación en calidad de sócios fundadores.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.

Lope de Vega, 4.